



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 390-2022/CAJAMARCA
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Título: Casación bien concedida

Sumilla: Que, en tanto el recurso de casación no está destinado a la valoración autónoma del material probatorio y los alcances de la presunción de inocencia en sede de casación solo comprende el examen de la utilización de prueba ilícita y de un análisis racional del material probatorio invocado en la causa, solo corresponde determinar si se cumplieron los elementos del delito de sicariato, si la sentencia fue incongruente con la acusación y si la motivación fue suficiente.

–CALIFICACIÓN DE CASACIÓN–

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro

VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado LUIS FERNANDO CASTILLO ALCÁNTARA contra la sentencia de vista de fojas doscientos cuarenta y dos, de veintinueve de setiembre de dos mil veintiuno, en cuanto confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia de fojas trece, de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, lo condenó como autor del delito de sicariato en agravio de Segundo Manuel Vigo Muñoz e Isabel Zoraida Rojas Coral de Vigo a cadena perpetua y al pago de ochocientos diez mil soles por concepto de reparación civil –cuatrocientos cinco mil soles a favor de cada uno de los agraviados–; con todo lo demás que al respecto contiene.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal, según la Ley 32130, de diez de octubre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Que en el presente caso se está ante una sentencia definitiva por un delito acusado de sicariato (artículo 108-C, segundo párrafo, numerales 3, 4 y 5, del Código Penal, según 189, primer párrafo, numeral 4, del Código Penal, según la Ley 30076, de diecinueve de agosto de dos mil trece), que tiene conminado la pena tasada de cadena perpetua, por lo que se cumple las exigencias del artículo 427, apartados 1 y 2, literal 'b', del

Código Procesal Penal, según la reforma impuesta por la citada Ley 32130, dado que se trata de imposición de pena efectiva.

∞ Siendo así, es de rigor examinar si el recurso tiene contenido casacional.

TERCERO. Que la defensa del encausado LUIS FERNANDO CASTILLO ALCÁNTARA en su escrito de recurso de casación de fojas doscientos noventa y dos, de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, invocó los motivos de inobservancia de precepto constitucional, y quebrantamiento de precepto procesal e infracción de precepto material (artículo 429, incisos 1, 2 y 3, del Código Procesal Penal). Sostuvo que no explicitaron las razones mínimas que lo vinculan con el hecho delictiva; que la sentencia no es congruente con la acusación respecto a la muerte de Zoraida Rojas Coral de Vigo; que no se acreditó el beneficio económico; que no se cumplieron los elementos del delito de sicariato.

CUARTO. Que, en tanto el recurso de casación no está destinado a la valoración autónoma del material probatorio y los alcances de la presunción de inocencia en sede de casación solo comprende el examen de la utilización de prueba ilícita y de un análisis racional del material probatorio invocado en la causa, solo corresponde determinar si se cumplieron los elementos del delito de sicariato, si la sentencia fue incongruente con la acusación y si la motivación fue suficiente.

DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación, por las causales de inobservancia de precepto constitucional (tutela jurisdiccional: sentencia congruente) y vulneración de la garantía de motivación (motivación insuficiente), interpuesto por la defensa del encausado LUIS FERNANDO CASTILLO ALCÁNTARA contra la sentencia de vista de fojas doscientos cuarenta y dos, de veintinueve de setiembre de dos mil veintiuno, en cuanto confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia de fojas trece, de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, lo condenó como autor del delito de sicariato en agravio de Segundo Manuel Vigo Muñoz e Isabel Zoraida Rojas Coral de Vigo a cadena perpetua y al pago de ochocientos diez mil soles por concepto de reparación civil –cuatrocientos cinco mil soles a favor de cada uno de los agraviados–; con todo lo demás que al respecto contiene. **II.** **DISPUSIERON** que permanezcan los autos en Secretaría por el plazo de diez días para que los interesados se pronuncien y en su caso formulen alegatos ampliatorios; registrándose. **INTERVINO** el señor Peña Farfán por



RECURSO CASACIÓN N.º 390-2022/CAJAMARCA

vacaciones de la señora Altabás Kajatt. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.
Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN
CSMC/AMON